

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: FALLO

Número: 1

Referencia: E187-97

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-05-1998

Título: DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO MIGUEL A. BERNAL, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL EL ART. 4 DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCION DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA

Dictada por: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gaceta Oficial: 23598

Publicada el: 31-07-1998

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Universidad de Panamá, Elecciones

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.385

Rollo: 159

Posición: 1011

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° E187-97
DE 11 DE MAYO DE 1998

DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO MIGUEL A. BERNAL, EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL ARTICULO 4 DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCION DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - PANAMA, once (11) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).-

V I S T O S:

El licenciado MIGUEL A. BERNAL, actuando en su propio nombre y representación, ha promovido demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare nulo, por ilegal, el artículo 4 del Reglamento para la elección de Rector (a) de la Universidad de Panamá 1997, aprobado por el Gran Jurado el 23 de abril de 1997 (fs. 7), por violar el artículo 3 de la Ley No. 6 de 24 de mayo de 1991 y el artículo 103 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

El acto impugnado, artículo 4 del Reglamento para la Elección del Rector (a) de la Universidad de Panamá, señala quienes tienen la categoría de profesor regular, profesor especial, profesor asistente, estudiante regular y empleado administrativo permanente, con derecho a votar en las elecciones de Rector 1997, son aquellos que reunían los requisitos para cada una de estas categorías el 24 de marzo de 1997.

La parte actora considera que la disposición acusada de ilegal, viola por omisión el artículo 3 de la Ley No. 6 de 1991, toda vez que desconoce que los votantes que pueden participar en el escogimiento del Rector 1997 son los que tengan las categorías respectivas y desempeñen dichos cargos, "a la fecha de la convocatoria formulada por el

Consejo General de la Universidad"; violación que da participación en la elección a otros votantes, docentes y administrativos, recién nombrados por la Rectoría de la Universidad de Panamá, así como a estudiantes matriculados después de la fecha tope constituida por la Convocatoria a elecciones del Consejo General Universitario.

Mediante auto dictado el 19 de mayo de 1997 (fs. 19-22), la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, suspendió los efectos de las frases "a la fecha del 24 de marzo de 1997" y "al 24 de marzo de 1997", contenidas en el artículo 4 del Reglamento para la Elección de Rector (a) de la Universidad de Panamá 1997, porque violaban ostensiblemente el artículo 3 de la Ley No. 6 de 1991, y era necesario evitar vicios que propiciaran la nulidad de la elección del Rector de la Universidad de Panamá 1997.

Por tanto, en cuanto a este primer cargo de violación, la Sala considera que le asiste razón a la parte actora, porque el artículo 3 de la Ley No. 6 de 24 de mayo de 1991, dispone que el Rector será elegido por todos los que a la fecha de la convocatoria formulada por el Consejo General Universitario, cual es el 19 de diciembre de 1996 (fs. 33), sean profesores regulares y especiales, asistentes de profesores, estudiantes regulares de la Universidad y empleados administrativos de la Universidad nombrados con carácter permanente, y el artículo 4 del Reglamento de Elección, impugnado en este proceso, dispone que son votantes idóneos quienes detenten estas categorías al 24 de marzo de 1997, fecha posterior a la convocatoria y establecida por el Reglamento como límite para adquirir la categoría de profesor regular, especial, asistente, estudiante regular y administrativo permanente, necesaria para participar como votante en las elecciones de Rector de la Universidad en 1997.

Así lo expresó esta Sala, en un caso análogo al que nos ocupa, en Sentencia de 27 de noviembre de 1992, al resolver la demanda contencioso administrativa interpuesta por el Dr. Miguel Antonio Bernal contra algunos artículos del Reglamento para la Elección de Rector de la Universidad de Panamá, expedido por el Gran Jurado de Elecciones el 14 de junio de 1991, para la elección de Rector 1991, afirmando lo siguiente:

"La Sala considera que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones viola de manera clara el artículo 3 de la Ley No. 6 de 1991 al establecer una fecha distinta a la fecha de convocatoria estipulada por el Consejo General Universitario como fecha límite para adquirir la categoría de las personas que pueden votar como profesores, estudiantes o administrativos. Las frases "a la

fecha del 14 de junio de 1991" y "al 14 de junio de 1991" establecidas en el artículo 4 antes mencionado se aparta totalmente de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 6 de 1991 por el cual dichas frases son, a todas luces, ilegales. Prospera, pues, este cargo. (Registro Judicial de junio de 1991, p. 116)

Por tanto, prospera el cargo que se hace al artículo 4 del Reglamento para la Elección de Rector (a) 1997, de violar el artículo 3 de la Ley No. 6 de 24 de mayo de 1991.

La parte actora considera que el acto administrativo también viola el artículo 103 del Estatuto Universitario, sin embargo, la Sala estima innecesario el análisis de este segundo y último cargo, porque se ha comprobado la ilegalidad del acto impugnado.

De consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo contencioso administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NULO, POR ILEGAL**, el artículo 4 del Reglamento para la Elección del Rector (a) 1997, aprobado por el Gran Jurado el 23 de abril de 1997.

NOTIFIQUESE

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

JANINA SMALL
Secretaria